

# Estatutos Asociación de Donantes de Sangre, Tejidos y Órganos

## ÍNDICE

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.....	PÁGINA 3
ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.....	PÁGINA 3
ARTÍCULO 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.....	PÁGINA 3
ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.....	PÁGINA 3
ARTÍCULO 5º.- AMBITO DE ACTUACIÓN.....	PÁGINA 3
ARTÍCULO 6º.- FINES.....	PÁGINA 4
ARTÍCULO 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.....	PÁGINA 6
ARTÍCULO 8º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS EN CADA UNA DE SUS CLASES.....	PÁGINA 6
ARTÍCULO 9º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.....	PÁGINA 7
ARTÍCULO 10º.- DERECHOS.....	PÁGINA 7
ARTÍCULO 11º.- OBLIGACIONES.....	PÁGINA 8
ARTÍCULO 12º.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.....	PÁGINA 9
ARTÍCULO 13º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.....	PÁGINA 9
ARTÍCULO 14º.- CONVOCATORIA.....	PÁGINA 10
ARTÍCULO 15º.- CELEBRACIÓN.....	PÁGINA 10
ARTÍCULO 16º.- DE LA ASMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	PÁGINA 10
ARTÍCULO 17º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	PÁGINA 11
ARTÍCULO 18º.- QUORUM.....	PÁGINA 11
ARTÍCULO 19º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	PÁGINA 11
ARTÍCULO 20º.- DELAGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.....	PÁGINA 12
ARTÍCULO 21º.- JUNTA RECTORA.....	PÁGINA 12
ARTÍCULO 22º.- DE LOS CARGOS.....	PÁGINA 12
ARTÍCULO 23º.- ELECCIÓN.....	PÁGINA 12
ARTÍCULO 24º.- CESE DE LOS CARGOS.....	PÁGINA 13
ARTÍCULO 25º.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA RECTORA.....	PÁGINA 13
ARTÍCULO 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.....	PÁGINA 14

<b>ARTÍCULO 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.....</b>	<b>PÁGINA 15</b>
<b>ARTÍCULO 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.....</b>	<b>PÁGINA 15</b>
<b>ARTÍCULO 29º.- DEL PRESIDENTE.....</b>	<b>PÁGINA 15</b>
<b>ARTÍCULO 30.- DEL VICEPRESIDENTE.....</b>	<b>PÁGINA 16</b>
<b>ARTÍCULO 31º.- DEL SECRETARIO.....</b>	<b>PÁGINA 16</b>
<b>ARTÍCULO 32º.- DEL TESORERO.....</b>	<b>PÁGINA 16</b>
<b>ARTÍCULO 33º.- DE LOS VOCALES.....</b>	<b>PÁGINA 17</b>
<b>ARTÍCULO 34º.- APODERAMIENTO.....</b>	<b>PÁGINA 17</b>
<b>ARTÍCULO 35º.- DE LOS RESPONSABLES LOCALES.....</b>	<b>PÁGINA 17</b>
<b>ARTÍCULO 36º.- DE LOS DELEGADOS.....</b>	<b>PÁGINA 18</b>
<b>ARTÍCULO 37º.- DE LA REUNIONES DE RESPONSABLES LOCALES.....</b>	<b>PÁGINA 18</b>
<b>ARTÍCULO 38º.- DEL REPRESENTANTE EN LA JUNTA RECTORA.....</b>	<b>PÁGINA 18</b>
<b>ARTÍCULO 39º.- COMISIÓN PERMANENTE O JUNTA DIRECTIVA.....</b>	<b>PÁGINA 18</b>
<b>ARTÍCULO 40º.- COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.....</b>	<b>PÁGINA 18</b>
<b>ARTÍCULO 41º.- SECCION JUVENIL.....</b>	<b>PÁGINA 19</b>
<b>ARTÍCULO 42º.- DE LAS ACTAS.....</b>	<b>PÁGINA 19</b>
<b>ARTÍCULO 43º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.....</b>	<b>PÁGINA 20</b>
<b>ARTÍCULO 44º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.....</b>	<b>PÁGINA 20</b>
<b>ARTÍCULO 45º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.....</b>	<b>PÁGINA 20</b>
<b>ARTÍCULO 46º.- FINANCIACIÓN.....</b>	<b>PÁGINA 20</b>
<b>ARTÍCULO 47º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.....</b>	<b>PÁGINA 20</b>
<b>ARTÍCULO 48º.- DISOLUCIÓN.....</b>	<b>PÁGINA 21</b>
<b>ARTÍCULO 49º.- LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>PÁGINA 21</b>
<b>ARTÍCULO 50º.- DESTINO DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>PÁGINA 21</b>

SEVILLA 21 DE ABRIL DEL 2006

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA

La Asociación toma la denominación de **“ASOCIACIÓN DONANTES DE SANGRE, TEJIDOS Y ÓRGANOS DE SEVILLA”** (Hermandad de Donantes Voluntarios de Vida). Se registrará por los presentes Estatutos y en cuando a ellos, no se esté previsto, se considera al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre (tratamiento automatizado de los datos de carácter personal), Ley 6/1996 de 15 de Enero, del Voluntariado, Ley 7/2001, de 12 de Julio, del Voluntario de la Junta de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como la normativa concordante.

La Asociación ostentará como emblema o signo distintivo el formado por una cruz azul con una gota roja en su brazo inferior. A esta cruz se le podrá grabar en su interior la giralda (distintivo de Sevilla) **y en ocasiones podrá tener como fondo el mapa de la provincia de Sevilla y un corazón.**

#### ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que sido creada con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### ARTÍCULO 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación creada tiene nacionalidad española y establece su domicilio en las instalaciones del Centro Regional de Transfusión Sanguínea de Sevilla, sito en Avda. Manuel Suero, s/n 41013 SEVILLA, pudiendo tener otras oficinas en todas las localidades y municipios de la provincia. Podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Rectora.

Los acuerdos a estos efectos deberán ser comunicados a los Registros de Asociaciones en que figure inscrita en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

Esta Asociación se constituye con carácter indefinido.

#### ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es el de Sevilla, capital y provincia.

## CAPITULO II

### OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO 6º.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Colaborar con las Autoridades Sanitarias y los Servicios por ellas creados para los tratamientos y funciones técnicas de los bancos de sangre, tejidos y órganos y su extracción, para que se pueda cubrir total y plenamente con donación altruista las necesidades de estas en los Hospitales y Clínicas, públicos y privados, y estar vigilantes para que las donaciones altruistas nunca puedan ser objeto de comercio al facilitárselas a los enfermos, ni de discriminación por raza, religión o clases sociales.

Nos declaramos antirracistas, aconfesionales y apolíticos.

- b) Colaborar con los Organismos Sanitarios cuando sea necesario, en la profundización en los conceptos de la “propiedad” de la sangre, como parte de la “Vida del Donante” y el de depósito, custodia y tratamiento de la misma, a los efectos de fijar funciones y responsabilidades posteriores a la entrega altruista de la misma.
- c) Fomentar el espíritu de solidaridad hermanamiento entre los diferentes estamentos de la sociedad, sin discriminación alguna.
- d) Fomentar, también entre las nuevas generaciones, estos hábitos de solidaridad y civismo para que quede garantizado el futuro y continuidad de estos ideales, mediante la creación y promoción en su seno de comisiones de trabajo juveniles, que agrupen a los menores de dieciocho años.
- e) Defender y proteger los intereses de los donantes y representarlos cuando fuera necesario ante las instituciones públicas o privadas o de cualquier otro tipo, en todo lo relacionado con la Donación de Sangre, Tejidos y Órganos (derechos de los donantes) y vigilar el cumplimiento de las normas Sanitarias establecidas o que se establezcan en orden a la total inocuidad de la Donación.
- f) Entablar, mantener y desarrollar contactos e intercambios, de información y experiencias con otras instituciones y Asociaciones Nacionales, y de otros países, con fines similares a los de esta Asociación.
- g) Defender la vida humana. Como dadores de vida estamos en contra de todo lo que produzca muerte, (la guerra y a la condena a la pérdida de la vida)

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1. Se dotará de la organización funcional que se establece en los presentes Estatutos a los efectos de una de una actuación eficaz y dirigida a los fines establecidos; se celebrarán reuniones de estudios, de fijación de tareas y determinación de gastos y responsabilidades. Se celebrarán Asambleas de todos sus socios para determinación y aprobación de programas, presupuestos y control de ejecución de los mismos por los responsables de su funcionamiento.

2. Se organizarán actos públicos en cuantas ocasiones brinde la vida social de las ciudades de nuestra zona de actuación, para enaltecer la figura del Donante Altruista definiendo claramente los perfiles positivos de esta forma de proceder en la comunidad cívica.
3. Se les brindarán a los responsables cívicos y políticos en las tareas de formación de los ciudadanos, estos principios de altruismo y cuantas colaboraciones personales. Así como de los medios que estén en poder de esta Asociación, para conseguir los mejores resultados de solidaridad.
4. Se colaborará con el Centro de Transfusión Sanguínea, principalmente, y cualquier otro Organismo de la Sanidad Pública, (Centro Nacional de Trasplantes de Órganos) en cuantos actos conducentes a la Donación de Sangre, Tejidos y Órganos programen y soliciten nuestra participación.
5. Se programarán actos, documentos, concursos, publicaciones y cualquier técnica de marketing, que se estime adecuada para mejorar y desarrollar su función promotora y formativa en la Donación Altruista de Sangre, Tejidos y Órganos.
6. Promover ante la Administración Sanitaria la cobertura de los riesgos que puedan surgir de la donación de sangre y tejidos de las responsabilidades dimanantes de las mismas a favor de los Donantes. Deberá conseguirse la prueba documental de definiciones legales o políticas sobre su existencia y de asunción de las responsabilidades.
7. Se procurará una presencia permanente ante y en los organismos de la Administración Pública y los grupos o plataformas intermedios que estos creen para vertebrar su acción, a fin de dejar constancia de la existencia del colectivo de los Donantes y su función altamente positiva en la estructura social y, a la vez, conseguir encauzar los flujos de medios que puedan emanar de ellos para mayor eficacia de la asociación y de la labor Pública.
8. Crear la conciencia social y pública de la excelencia y necesidad del hecho de la donación altruista de sangre, tejidos y órganos aprovechando cuantas ocasiones puedan darse, hasta que la Sociedad reconozca por Ley que el tiempo que el Donante emplee en ella y su realización tenga la consideración de jornada laboral y la posibilidad de efectuarse dentro de dicha jornada en los Centros de Trabajo, en el caso de la donación de sangre; paralelamente influir ante las organizaciones patronales y sindicales en el mismo sentido por medio de la legislación y regulación laboral.

## CAPITULO III

### DE LOS SOCIOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

A esta Asociación se puede pertenecer con el carácter de socio voluntario en alguna de las siguientes situaciones: a) ACTIVO, b) COLABORADOR, c) PROTECTOR y d) DE HONOR.

Para adquirir la condición de socio voluntario se requiere ser persona física o jurídica y estar interesado en los fines de la Asociación. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

#### ARTÍCULO 8º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE SOCIOS EN CADA UNA DE SU CLASES

- a) Podrán adquirir la condición de socios voluntarios activos todas aquellas personas que, reuniendo todas las condiciones generales enumeradas en el artículo 7 de estos Estatutos, estén dispuestos a donar (**Sangre, Tejidos y Órganos**) y / o colaboren en la promoción de los fines de esta Asociación, según se enumeran en el artículo 6º. Además aceptarán cuantas pruebas técnicas y reconocimientos médicos fije la legislación sanitaria vigente, a efectos de la idoneidad de sus donaciones. Tendrán la consideración de "Titulados Donantes de Sangre" que se adquiere desde el momento que efectúen su primera donación y continuarán en su condición de socio activo siempre que hayan realizado, como mínimo, una donación en los últimos tres años.
- b) Podrán adquirir la condición de socios voluntarios colaborador, todas aquellas personas y entidades que reuniendo las condiciones generales enumeradas en el artículo 7 y no pudiendo ser donantes colaboren en la realización de los actos definidos en el mismo artículo con su trabajo personal o con ayudas materiales, pudiendo a juicio de la Junta Rectora, ocupar puestos de responsabilidad en la Asociación.
- c) Podrán adquirir la condición de socio voluntario protector, todas aquellas personas o entidades que aporten una determinada anual, para contribuir a los gastos de la misma en la realización de sus fines.
- d) Podrán adquirir la condición de socio voluntarios de honor, aquella persona o entidades que, reuniendo las condiciones generales enumeradas en alguno de los artículos anteriores, sean propuestos por la Junta Rectora a la Asamblea General para su nombramiento como tales, en función de su méritos relevantes de donaciones o colaboraciones a los fines o en los actos organizados por la Asociación.

## **ARTÍCULO 9º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del socio manifestada por escrito dirigido al Secretario de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por órganos directivos.
- c) Cuando la conducta pública del socio perjudique el prestigio o los intereses de la Asociación.
- d) Cuando se esté a favor de la pena de muerte y de la guerra manifestada públicamente o no se condene, en caso de ser preguntado.

En los supuestos b), c) y d) el acuerdo de separación del socio deberá ser tomado por la Junta rectora por los 2/3 del número de los votos válidamente emitidos tras un debate y motivación suficientes. Esta resolución podrá ser recurrida por el interesado ante la Asamblea General y en última instancia en su reunión más inmediata, que resolverá de forma inapelable, debiéndose tomar el acuerdo con las mismas exigencias de formulación y de cuantía del voto válidamente emitido.

Nota: la pérdida de la condición de socio, no significaría la prohibición de donar. La persona podría seguir donando en cualquier centro que estime oportuno, sólo dejaría de pertenecer a esta Asociación, al igual que hay donantes que quieren quedar en el anonimato y no figurar en las fichas y memorias de la misma. Ante todo hay que respetar la voluntad del ciudadano.

## **CAPITULO IV**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

SEVILLA

## **ARTÍCULO 10º.- DERECHOS**

Son derechos de los socios voluntarios:

- a) Participar en las actividades, en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, con prioridad los activos a los colaboradores o de honor. Ejercer el derecho al voto, así como asistir y participar en la Asamblea General, a través de los socios compromisarios, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, a través de los socios compromisarios.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de los socios compromisarios de su municipio o barriada y de la Junta Rectora así como a los datos estadísticos o técnicos sobre la donación que esta haya conseguido de la Administración Sanitaria.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios. Igualmente a contar con la cobertura por parte de la Administración

Sanitaria de los posibles riesgos y accidentes ocasionados con motivo de la donación, incluidos los desplazamientos, según se recogen en el Real Decreto 1945/85 y acuerdos reconocidos por la consejería de salud de 28-3-94.

- f) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones sociales que la Asociación establezca, y de los derechos sociales que se consigan establecer por su influencia; así como a disponer de un documento / carne que acredite su condición de socio voluntario en algunas de las categorías.
- g) Acceder a las distinciones y honores que se establezcan reglamentariamente por la Asociación por el número de sus donaciones y / o intensidad y calidad de su colaboración en el desarrollo de sus actividades.
- h) A ser informado previamente, por escrito, de las exigencias o condiciones médico-legales en vigor sobre su donación y al reconocimiento médico consiguiente.
- i) A no ser rechazado en su voluntad de donar por motivos distintos a los condicionantes médico-legales antedichos, pudiendo recabar información de las causas del rechazo, cuando se produzca.
- j) Recabar de la Administración Sanitaria y, sobre todo de los Centros de Extracción y Bancos de Sangre más inmediatos las informaciones estadísticas sobre el uso y destino de la sangre donada, ya que no renuncia a la propiedad de su sangre, hasta que de forma total o fraccionada, se transfunda al enfermo o necesitado con las garantías éticas y formales del más absoluto al carácter de gratuidad y no beneficio con el que efectuó su donación.

#### **ARTÍCULO 11º.- OBLIGACIONES**

Son deberes y obligaciones de los socios voluntarios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Aceptar el contenido de los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Rectora, válidamente adoptados.
- c) Aceptar los acondicionamientos médico-legales en vigor para poder donar, informando correctamente sobre sus circunstancias de salud o enfermedad en la forma en que se le requiera y cumplir las indicaciones médicas recibidas antes, durante y después de su donación.
- d) Desempeñar debidamente el cargo para el que sea elegido, una vez aceptado.
- e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y, en su caso, de la Junta Rectora, a las que haya sido convocado.
- f) Acceder personalmente (salvo impedimento demostrado) a las distinciones honoríficas que reglamentariamente puedan establecerse por la Junta Rectora, debido al número de donaciones o la calidad o intensidad de su colaboración en el desarrollo del movimiento asociativo en pro de la Donación altruista.
- g) Aceptar el compromiso de gratuidad y altruismo y renunciar a conocer al receptor de su donación.
- h) Buscar y proponer la admisión de nuevos socios voluntarios donantes.



## **CAPITULO V**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **SECCION 1ª**

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

##### **ARTÍCULO 12º.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios Voluntarios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios voluntarios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales. Los socios voluntarios estarán representados por “compromisarios”. Estos representarán a un número de miembros que establezca la Junta Rectora, de acuerdo con el número de donantes en activo de cada municipio. Y en el caso de la capital, de distrito.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

##### **ARTÍCULO 13º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

La Asamblea será convocada por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Rectora o por solicitud firmada por la quinta parte de los socios activos “compromisarios”.

Acordada por la Junta Rectora la celebración de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla para su celebración dentro de quince días, a contar de la fecha del acuerdo. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios, habrá de ser presentada al Secretario de la Asociación en duplicado ejemplar para que este le selle una copia y se la entregue al presentador. Esta solicitud, además, contendrá el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios firmantes, orden del día y documentación en su caso) dará cuenta inmediatamente al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación. Si la solicitud adoleciera de algún defecto de los requisitos formales, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocara en el plazo de quince días subsiguientes o lo hiciera dentro de este plazo, pero para su celebración con posterioridad al mes desde la presentación de la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la misma, que irá firmada por la persona que encabece la lista o firmas de la solicitud.

## **ARTÍCULO 14º.- CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada con los requisitos de legitimidad establecidos en el artículo anterior, habrá de ser comunicada a los socios con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea utilizándose todos los medios disponibles además de la notificación directa: tablón de anuncios, notas de prensa o restantes medios de comunicación.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día, así como el lugar, fecha y hora de celebración, tanto de la primera como de la segunda.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios compromisarios en la Secretaria de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, para que pueda ser examinada por aquellos en ella.

## **ARTÍCULO 15º.- CELEBRACIÓN**

Obligatoriamente, y con carácter anual, se celebrará La Asamblea General Ordinaria se convocará en el primer semestre del año. Los socios estarán representados por “compromisarios”, de acuerdo con lo explicado en el artículo 12.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Rectora en cualquier ocasión que lo crea conveniente.

## **ARTÍCULO 16º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria la adopción de acuerdo sobre:

- a) Discutir, rechazar o aceptar el informe de la Presidencia sobre las actividades que la Junta Rectora ha realizado en el año precedente y los proyectos y actividades para el próximo.
- b) Aprobar, en su caso, el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio finalizado y el plan económico para el próximo.
- c) Propuestas de socios, siempre que hubiesen sido presentadas por escrito al Presidente con cinco días de antelación al de la celebración de la Asamblea. No será necesario este trámite para la simple exposición de ruegos y preguntas.
- d) Conocer y decidir sobre los recursos presentados a decisiones y acuerdos de la Junta rectora.
- e) Conocer y elevar las propuestas de nombramiento de Socios de Honor.
- f) Conocer sobre la concesión de distinciones de ámbito nacional o regional, establecidas por las instancias correspondientes.
- g) Entregar las distinciones honoríficas reglamentarias.

## **ARTÍCULO 17º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria la adopción de acuerdo sobre:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes inmuebles y muebles de extraordinario valor o cuyo contable actual sea igual o superior al 20 % del activo patrimonial, según el último Balance aprobado.
- d) Solicitar la declaración de Utilidad Pública o renunciar a esta calificación o a cualesquiera otras calificaciones de prestigio social.
- e) Constitución de Federaciones, integración o separación de ellas.
- f) Elección de vocales que componen la Junta Rectora.

## **ARTÍCULO 18º.- QUORUM**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria con las formalidades establecidas en estos Estatutos, cuando concurran a ellas, presentes o representados, una cuarta parte de los asociados, representados por los "compromisarios". Si fuera necesaria la segunda convocatoria, lo quedarán, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión, caso de no actuar como tales los que ostenten esos cargos en la Asociación.

## **ARTÍCULO 19º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas y entrarán en vigor cuando lo acuerde la misma. Si no se indica, el mismo día del acuerdo y quedará, registrado en un libro de Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Del acta redactada se dará lectura en la siguiente Asamblea, para su aprobación o rectificación.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, o sea que los votos afirmativos superen la mitad, cuando los acuerdos estén referidos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, constitución de federaciones, confederaciones o uniones, disolución o modificaciones estatutarias, se comunicarán a los Registros de Asociaciones establecidos por las Autoridades competentes, para su inscripción, en el plazo de un mes, desde que se produzca el acuerdo.

## **ARTÍCULO 20º.-DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquiera que se expida con carácter indefinido. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio “compromisario” delegante y representado, y firmado por ambos. Dicho escrito deberá ser presentado al menos con veinticuatro horas antes del comienzo de la reunión. Ningún socio podrá representar a más de cinco ausentes en una misma celebración de la Asamblea. Los compromisarios que no deleguen tácitamente, se entiende delega en el Presidente.

### **SECCIÓN 2ª**

#### **DE LA JUNTA RECTORA**

### **ARTÍCULO 21º.- JUNTA RECTORA**

#### **COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y FRECUENCIA DE ACTUACIÓN**

La Junta Rectora es el órgano colegido de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo e quince miembros.

La elección de los miembros se hará por cuatros años, pudiendo ser miembros reelegidos, previa presentación de nueva candidatura.

Deberá reunirse, preceptivamente, convocada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, al menos antes de cada Asamblea General y cuantas veces la solicite el Presidente, o a petición de cualquier vocal, que tenga algo que exponer de considerable importancia, así percibido por la Junta Directiva y que figurará en el correspondiente orden del día.

### **ARTÍCULO 22º.- DE LOS CARGOS**

De entre los miembros de la Junta Rectora se procederá a la elección de los cargos de esta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Vocales. También podrán nombrarse, si las necesidades lo aconsejan, el Vicetesorero y Vicesecretario. El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Rectora.

Entre los miembros de la Junta Rectora estará, como mínimo, un Responsable Local.

### **ARTÍCULO 23º.- ELECCIÓN**

Para ser miembro de la Junta Rectora serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros dela Junta Rectora será elegidos, entre los socios compromisarios, en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17. Los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura previamente, e incluso, en la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Rectora podrá designar a otro miembro de la Asociación para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente en la sesión de la Asamblea General más inmediata.

El Presidente será elegido, de entre los vocales nombrados por la Asamblea General, en sesión extraordinaria de la Junta Rectora, convocada en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de la celebración de la Asamblea citada. Una elegido el nuevo Presidente, en sesión ordinaria, o el día que decida una nueva reunión, éste propondrá, de entre los vocales que componen la Junta Rectora, las personas que ocupen los restantes cargos; de entre ellos, el Secretario /a, y Tesorero/a, que junto con el Presidente, formarán la Comisión Permanente o Junta Directiva, debiendo ser aprobada esta propuesta por mayoría simple. Dicha reunión no podrá exceder de treinta días, comunicando a los organismos competentes la composición de la Junta Directiva.

Mientras se produce los nuevos nombramientos de la Junta Directiva, quedará en funciones la anterior.

#### **ARTÍCULO 24º.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de muerte celebrar.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de mandato. No obstante, hasta tanto no se celebre la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Rectora, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por pérdida de la condición de socio.
- h) Por ausencia injustificada a las reuniones de la Junta Rectora.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados a los Registros de Asociaciones en que esté inscrita, para su debida constancia y publicidad.

#### **ARTÍCULO 25º.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA RECTORA**

Son atribuciones de la Junta Rectora las siguientes:

- a) Mantener una actitud de vigilancia permanente para que el espíritu del altruismo se mantenga tanto en las donaciones como aplicación de las mismas a los enfermos.
- b) Establecer relaciones con las Autoridades Sanitarias en orden a la organización y buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Contratar créditos y cancelarlos, aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones y concluir toda clase de contratos de bienes y servicios.
- d) Otorgar las distinciones honoríficas a los socios y colaboradores que le haya sido propuestas por el Presidente en los extremos establecidos reglamentariamente hasta la celebración de la Asamblea y por su delegación.

- e) Designar las firmas de su cargos que dispondrán de los fondos bancarios de la Asociación y las condiciones inherentes a las misma, sea cual sea la forma de cuentas o contratos financieros en que se haya materializado.
- f) Aprobar, completar o modificar, en su caso los Planes de Actuación, y Presupuestos Anuales, propuestos por el Presidente y Tesorero, respectivamente, para su sometimiento a la aprobación definitiva de la Asamblea General.
- g) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- h) Aprobar o desestimar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, así como la Memoria Anual de actividades, propuesta por el Secretario, para su elevación a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- i) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de la funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularan su propio funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
- j) De entre las Comisiones de Trabajo se fomentará la creación de una **Sección Juvenil** para mejor potenciar su labor promotora de los valores de la donación altruista entre la juventud.
- k) Las más amplias atribuciones en cuanto a la dirección, administración y adecuada organización de la Asociación por delegación de la Asamblea y ante la que responderá.

## **ARTÍCULO 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

1º Para la válida constitución de la Junta Rectora, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, en primera convocatoria; en segunda será válida su constitución sea cual sea el número de asistentes; en ambos caso se requerirá necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyas.

2º La Junta Rectora se reunirá, al menos antes de cada Asamblea General y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3º La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4º Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5º No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Rectora, lo acuerden por unanimidad.

6º Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Rectora sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Junta así constituidas recibirán la denominación de Junta Rectora Universal.

7º A las sesiones de la Junta Rectora podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

## **ARTÍCULO 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

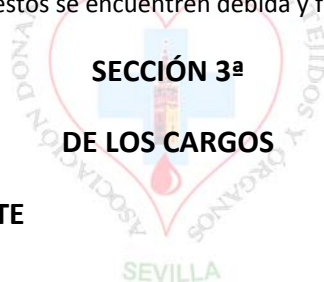
Son obligaciones de los miembros de Junta Rectora, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Rectora responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Cada miembro de la Junta Rectora deberá pertenecer como mínimo a una Comisión de Trabajo. En caso de no participar, será dado de baja en la Junta.

## **ARTICULO 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Rectora, Delegados Locales y restantes órganos de gobierno de la Asociación, ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.



## **ARTICULO 29º. DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Comisión Permanente, Junta Rectora y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y de la Asamblea General, pudiendo, para ello, realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano rector de la Asociación, en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdo se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Rectora.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates en las sesiones de cualquier nivel que presida.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Rectora y Asamblea General.
- h) Proponer a la Junta Rectora el nombramiento de socios de honor y cuantas distinciones se hayan reglamentado.
- i) Proponer a la Junta Rectora la aceptación de aportaciones económicas, así como cualquier otra donación a la Asociación.
- j) Dirigir la marcha y el desarrollo de la Asociación con arreglo a las políticas, objetivos y planes de actuación aprobados por la Asamblea General y ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Rectora y de la Asociación.

- k) Proponer a la Junta Rectora para su estudio, complemento y mejora, en su caso, de los Planes de Actuación para cada año y su elevación a la Asamblea General, completados con los correspondientes Presupuestos, aportados por el Tesorero.

### **ARTICULO 30º.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por el Presidente, la Junta Rectora o Asamblea General, según los acuerdos.

### **ARTICULO 31º.- DEL SECRETARIO**

El Secretario será el responsable de la organización administrativa de la Asociación y especial seguidor de la ejecución de los acuerdos de los Órganos Rectores de la Asociación. Ejercerá sus atribuciones en contacto directo con el Presidente.

Corresponde al Secretario de la Junta Rectora las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Permanente, Junta Rectora y Asambleas y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Permanente, Junta Rectora y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquellas y socios de esta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 13 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Rectora con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta. Igualmente redactar la Memoria de Anual de Actividades para su aprobación por la Junta Rectora y su elevación a la Asamblea General.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.

### **ARTÍCULO 32º.- DEL TESORERO**

El Tesorero es el responsable de la administración y custodia de los fondos y recursos económicos de la Asociación así del control contable de los mismos y de que su disposición y asignación se haga según los acuerdos, en su caso, de la Asamblea, o Junta Rectora y las disposiciones legales vigentes. Ejercerá sus actividades en contacto directo con el Presidente.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación e invertirlos en la forma determinada por la Junta Rectora.
- b) Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el visto bueno del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones de entrega de los Estados e informaciones exigidos por los Organismos de la Administración Central o Autónoma.



- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos, complemento de los Planes de Actuación anual presentados por el Presidente, para su aprobación por la Junta Rectora para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuenta para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Rendir informes en las sesiones de la Junta Rectora de los saldos disponibles de efectivo y de los movimientos de ingresos o gastos más notables.
- g) Custodiar y conservar el archivo de facturas, documentos y libros que tengan relación con tesorería.
- h) Cualesquiera otros inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económico financiera.

### **ARTÍCULO 33º.- DE LOS VOCALES**

Los Vocales son aquellos miembros de la Junta Rectora que pertenecerán a una o varias de las Comisiones de trabajo que se establezcan o una concreta y determinada parcela de la actuación de la Asociación.

Corresponde a los Vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Rectora con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- e) Participar activamente en las Comisiones de trabajo a que pertenezcan, de manera autónoma y dando cuentas de sus actuaciones a los miembros de la Junta Rectora.

### **ARTÍCULO 34º.- APODERAMIENTOS**

La Junta Rectora podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

## **SECCIÓN 4º**

### **RESPONSABLES LOCALES**

#### **ARTÍCULO 35º.- DE LOS RESPONSABLES LOCALES**

Los Responsables Locales son los representantes de la Asociación en su localidad, barrio urbano, empresa o entidad. Ejerce su actividad dentro del ámbito local y especialmente tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación de la Asociación en el ámbito espacial de su localidad, barriada o lugar de trabajo y con los poderes que, en su caso, pudiera otorgarle la Junta Rectora.
- b) La captación de socios.
- c) La preparación de las extracciones colectivas de sangre a efectuar en su localidad, centro de trabajo, etc., en colaboración con la Asociación de Sevilla, así como la atenta y activa presencia en dicho acto.
- d) Comunicar a la Junta Rectora cualquier situación o comportamiento que pudiera implicar un riesgo para los donantes o una falta de atención y/o reconocimiento de su altruismo. Lo mismo trasladará cuantos incidentes pudieran beneficiar o lesionar la imagen de la Asociación.

- e) Cooperar con la Asociación en tareas administrativas y de relación directa con los donantes.

Las ausencia de responsables Locales, libera a los representantes legales de la Asociación (Junta Rectora y Junta Directiva) al desarrollo de cualquier actividad, enumeradas en el art. 6º, ni reclamarán los socios los derechos descritos en el art. 10º.

### **ARTÍCULO 36º.- DE LOS DELEGADOS**

Los Responsables Locales de cada municipio, podrán nombrar, de entre ellos, una persona que represente a todos y que será el Delegado de la Junta Local en dicho municipio.

Los Delegados de Juntas Locales de cada municipio, podrán nombrar, entre las poblaciones que formen una Comarcas, una persona que represente a la misma, pudiendo ser esta representación rotativa anualmente.

### **ARTÍCULO 37º.- DE LAS REUNIONES DE RESPONSABLES LOCALES**

Todos los Responsables Locales se reunirán al menos, una vez al año, convocados por la Asociación con la finalidad de mejorar su espíritu de integración, conocimiento de los movimientos del voluntariado civil, conocimientos técnicos relacionados con la donación o las realizaciones y logros de la Asociación y/o del Centro Transfusión. Igualmente podrán ser tratados otros temas que, a juicio de la Junta Rectora o de los propios Responsables Locales mejoren la realización de su labor o nivel de entusiasmo.

Igualmente podrán celebrarse las reuniones a petición por escrito de un tercio de los que ejerzan este cargo. También podrán celebrarse reuniones en una Comarca.

### **ARTÍCULO 38º.- DEL REPRESENTANTE EN LA JUNTA RECTORA**

Los responsables Locales elegirán de entre ellos a su representante en la Junta Rectora.

## **SECCIÓN 5º**

SEVILLA

## **DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SECCIÓN JUVENIL Y GRUPOS DE TRABAJO**

### **ARTÍCULO 39º.- COMISIÓN PERMANENTE O JUNTA DIRECTIVA**

Para conseguir una mayor operatividad de la Asociación la Junta Rectora podrá acordar la constitución de la Comisión Permanente o Junta Directiva, como órgano ejecutivo en quien delegará las funciones que enumere y el plazo que estime necesario, que se hagan constar en el acuerdo de su constitución.

Estará formada por el Presidente, Secretario y Tesorero. En sus reuniones podrá asistir un vocal por comisión o Grupo de Trabajo que esté operativo.

Esta Comisión deberá reunirse cuantas veces sean necesarias (se recomienda, al menos una vez al mes) para coordinar y revisar la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea general y Junta Rectora. Tendrá las más amplias atribuciones en cuanto a la dirección y administración de la Asociación y la adecuada organización para el desarrollo de proyectos, planes y acuerdos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines.

### **ARTÍCULO 40º.- COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

La Junta Rectora podrá crear las Comisiones o Grupos de trabajo que estime necesarios para conseguir sus fines y objetivos, con el número de miembros que estime más operativo. A modo de

enumeración incompleta las Comisiones podrán ser: Relaciones Públicas, Asistencia al Donante, Publicidad y Propaganda, etc.

Estas Comisiones de trabajo tendrán autonomía de actuación, dentro de los planes y proyectos presentados previamente a la Comisión Permanente que será su valedora ante la Junta Rectora y Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 41º.-SECCIÓN JUVENIL**

La Junta Rectora podrá crear Comisión de Trabajo denominada Sección Juvenil como agrupación de los jóvenes que, sin poder ser donantes por razones de su edad, colaborarán en los fines y actividades de la Asociación en su vertiente promocional y publicitaria de sus valores. Además se integrarán, los donantes jóvenes hasta la edad de 30 años.

Su funcionamiento y gestión se desarrollará dentro de los siguientes parámetros:

- a) La agrupación juvenil actuará con autonomía dentro de la Reglamentación que elaborarán y presentarán a la Junta Rectora para su aprobación.
- b) La Asociación ejercerá la tutela y asesoramiento de la Sección, que estará representada en la Junta de aquella mediante un Vocal responsable de la misma.
- c) Los miembros de la Sección, además de elaborar su propio Reglamento, con la aprobación superior de la Junta Rectora, elegirán a su Responsable, que se integrará en la Junta Rectora como Vocal.
- d) Para su mayor funcionalidad y con el asentimiento de los interesados, la Junta Rectora podrá designar un Vocal con la misión específica de asesorar y atender la Sección Juvenil.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

#### **ARTÍCULO 42º.- DE LAS ACTAS**

1. De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Rectora se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente el quórum necesario para su válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y fecha en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el caso de las sesiones de la Junta Rectora se relacionarán los miembros asistentes.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acto o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las actas serán firmadas por el Secretaria y visadas por el Presidente.

## **ARTÍCULO 43.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDO**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Rectora podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los tramites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPÍTULO VII**

### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTÍCULO 44º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La asociación se constituye sin patrimonio propio.

#### **ARTÍCULO 45º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 46º.- FINANCIACIÓN**

La Asociación se servirá para el desarrollo de sus actividades:

- a) Las instalaciones y medios materiales que pongan a su disposición las Autoridades Sanitarias.
- b) Las ayudas y subvenciones que se establezcan en proporción a sus necesidades, considerando el Plan de Actuación y su Presupuesto por Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el Centro de Transfusión Sanguínea de Sevilla, dentro del convenio Marco Firmado con la Federación Andaluza de Donantes de Sangre.
- c) Los donativos y subvenciones que pudieran ser concedidos por personas jurídicas publicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Rectora.
- e) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio o actividades, en su caso.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de sus actividades, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa e ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **ARTÍCULO 47º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

La gestión económica de la Asociación se realizará por medio de la práctica de los siguientes puntos:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Rectora respaldará el Presupuesto presentado por el Tesorero para su aprobación por la Asamblea general.

3. La Asamblea general aprobará anualmente las cuentas de la Asociación presentadas por la Junta Rectora, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Rectora supervisará los correspondientes libros de contabilidad que llevará el Tesorero, de conformidad a las prácticas establecidas por las normas contables con aplicación del Plan General de Contabilidad, de forma que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.
5. La Junta Rectora designará anualmente a dos de sus miembros o profesionales económicos, no pertenecientes a ella. Para que ejerzan de jurados censores de las cuentas. Cuyo informe será necesario para su aprobación.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 48º.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolver por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### **ARTÍCULO 49º.- LIQUIDACIÓN:**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Rectora en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos e inscripciones en los Registros vigentes.

#### **ARTÍCULO 50º.- DESTINO DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN:**

En el caso de que en el momento de la disolución existiera un remanente o superávit, la Asamblea General Extraordinaria decidirá la aplicación que ha de darse al mismo, que siempre será:

- a) A entidades no lucrativa que persigan fines de interés general análogos a los de la asociación desaparecida.
- b) A entidades públicas.
- c) A fines benéficos.
- d) A Instituciones Sanitarias.